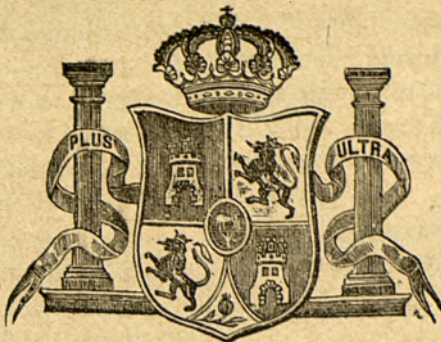


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 64.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Leoncio Martínez del Campo, vecino de Quemada, contra la providencia de este Gobierno de fecha 14 del actual confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo en virtud del cual se declara al recurrente responsable de 848'75 pesetas por contingente provincial.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 29 de Febrero de 1896.

EL GOBERNADOR,  
**Arturo Zancada.**

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

## Consumos.—Circular.

Debiendo empezar en el mes próximo venidero las operaciones que han de practicar los Ayuntamientos para cubrir el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1896-97, la Administración considera oportuno llamar la atención de los mismos acerca de tan importante servicio, que habrá de llenarse precisamente dentro de los plazos que marca el reglamento provisional del impuesto de 21 de Junio de 1889, y al efecto deberán tenerse presentes las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Reunido el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallen representados todos los llamados á contribuir, cuya designación se verificará por sorteo y en la forma que determina el art. 36 acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo el importe del encabezamiento, según previene el art. 39.

2.<sup>a</sup> La adopción de medios se pondrá en conocimiento de esta Administración, teniendo presente que solo cuando se haya de llevar á cabo por repartimiento vecinal será necesario haber obtenido autorización de esta oficina y que las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales deben hallarse terminadas antes del día 15 de Mayo próximo según dispone el artículo 44.

3.<sup>a</sup> Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento fuese el arriendo á libre venta, procederán los Ayuntamientos á verificarlo en pública subasta, sirviendo de tipo el importe del cupo general aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, según determina el artículo 46 y la cantidad que corresponda en proporción al tanto por 100 de los recargos legalmente autorizados, y al importe fijado á cada especie en el encabezamiento sin el aumento que se asigna para cobranza y conducción.

4.<sup>a</sup> Si el arriendo no abrazare todas las especies, servirá de tipo la cantidad que corresponda á las comprendidas en el mismo, cuyo importe dentro de los actuales cupos del impuesto fué publicado por esta Administración en el Boletín oficial de la provincia en 19 de Julio último, el cual tendrán presentes los Ayuntamientos para que en el expediente de subasta fijen el presupuesto de las especies que han de ser objeto de la misma, y cantidad que representan aquellas, consignando separadamente los

recargos municipales autorizados y 3 por 100 para la cobranza y conducción de caudales, sin que puedan anunciarse por mayor tipo que el cupo que representa cada una de dichas especies, ni exigirse más garantía del 2 por 100 para hacer postura.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos cuidarán muy especialmente de que las subastas se anuncien en la forma que determina el art. 49, teniendo presente que los expedientes han de instruirse con entera separación de los que hicieren por arriendo con facultad de venta exclusiva al por menor, debidamente reintegrados, uniendo á los expedientes un ejemplar del Boletín oficial, procurando que el pliego de condiciones esté conforme á las prescripciones del Reglamento consignando la regla 10.<sup>a</sup> del art. 18.

6.<sup>a</sup> Si los Ayuntamientos acordasen establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas, es indispensable para obtener la concesión que dichas Corporaciones y asociados soliciten de esta Administración el correspondiente privilegio, acompañando á su instancia certificación del acta de la sesión en papel correspondiente, atemperándose en la formación ó instrucción de los expedientes á todos los requisitos que marca el capítulo 10 del Reglamento, remitiendo tanto estos como los arriendos á libre venta á esta Administración dentro de tercero día desde que fuesen ultimados, según el artículo 57.

7.<sup>a</sup> Una vez agotados los medios de encabezamientos voluntarios y arriendos, y siendo necesario acudir al repartimiento vecinal, había de obtenerse previamente la autorización de esta Administración, que la concederá si procediese en vista de los expedientes que justifiquen el cumplimiento de lo que dispone la regla 10.<sup>a</sup> del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888,

remitiendo los Ayuntamientos una terna de repartidores en que estén representadas las diversas clases de contribuyentes para que esta Administración nombre un número de aquellos igual al de Concejales de la localidad.

8.<sup>a</sup> El repartimiento se formará por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos municipales de las especies, deducido el cupo parcial del grupo de granos ó líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores, que se cubrirán por medio de encabezamientos gremiales obligatorios con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 del art. 10 de la ley antes citada y el 7.<sup>o</sup> de la de 21 de Junio de 1889, cuyos expedientes con sus copias certificadas se remitirán á esta Administración.

9.<sup>a</sup> El repartimiento se formará sujetándose en un todo á lo que dispone el capítulo 11 del reglamento; y una vez terminado el proyecto de él, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes, en la inteligencia que no podrán ser menos de ocho hábiles los que se fijen á este efecto, notificándose á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, según el artículo 89.

10. Terminado el plazo de exposición se reunirá la Junta repartidora para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, levantando acta de su decisión, y notificando á cada reclamante el acuerdo que hayan dictado. Las reclamaciones escritas y el acta se unirán al proyecto del reparto, así como un ejemplar del Boletín oficial en

que se anunciase la exposicion, y firmado aquel por todos los individuos que hayan coadyuvado á su formacion, lo remitirán á esta Administracion acompañado de su copia y debidamente reintegrado.

La Administracion confia en que los Ayuntamientos de la provincia dedicarán especial atencion al importante servicio que se les recomienda, para que quede ultimado antes del dia 15 del mes de Mayo próximo venidero, tomando posesion de su cargo los adjudicatarios el dia 1.º de Julio, sin dar lugar á que se vea precisada á emplear medios coercitivos contra los morosos, cuidando á la vez de que los expedientes, y pliegos de condiciones se redacten con entera claridad sin introducir modificaciones que den lugar á dudas é interpretaciones distintas que obliguen á estas oficinas á devolverlos para su rectificacion retrasando indebidamente el servicio.

Burgos 3 de Marzo de 1896.—El Administrador, Roman Posse.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, remitiendo á esta Administracion dentro del primer mes de cada trimestre, certificacion de todos los pagos verificados en cada uno de los dos trimestres vencidos del actual año económico, para poder esta oficina practicar las liquidaciones del impuesto del 1 por 100 creado sobre los pagos, y como quiera que, apesar de hallarse apercibidos los Ayuntamientos morosos con conminacion de multa por orden circular de esta Administracion fecha 1.º de Febrero próximo pasado, aún no han dado cumplimiento á este servicio, que les fué reclamado ya con anterioridad diferentes veces; el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda se ha servido acordar con fecha de hoy la conminacion de la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Ayuntamientos que figuran á continuacion, cuya multa se hará efectiva si dentro del plazo improrrogable de 5 dias, no remiten á esta oficina las certificaciones de los pagos verificados en el 1.º y 2.º trimestres de 1895-96, toda vez que la falta de estos documentos viene á perturbar la marcha ordenada de un importante servicio público, irrogándose con ello perjuicio á los intereses del Tesoro.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Aranda de Duero.  
Avellanosa del Páramo.  
Bañuelos del Rudron.  
Bascuñana.  
Belbimbre.  
Bugedo.  
Cabañes de Esgueva.  
Cabezón de la Sierra.  
Cabia.

Campillo de Aranda.  
Cascajares de la Sierra.  
Castellanos de Castro.  
Castildegado.  
Castil de Lences.  
Castrillo de Murcia.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Castrillo Solarana.  
Condado de Treviño.  
Contreras.  
Cueva de Juarros.  
Espinosa de los Monteros.  
Fontioso.  
Frاندovinez.  
Fresneña.  
Fresno de Riotiron.  
Garganchon.  
Grisaleña.  
Haza.  
Jurisdiccion de San Zadornil,  
Las Vesgas.  
Los Ausines.  
Medinilla.  
Merindad de Valdeporres.  
Merindad de Valdivielso.  
Hontanas.  
Ontomin.  
Ontoria de la Cantera.  
Ontoria del Pinar.  
Palacios de Riopisuerga.  
Palazuelos de Muñó.  
Pardilla.  
Pedrosa de Duero.  
Pineda de la Sierra.  
Quintanapalla.  
Quintanar de la Sierra.  
Quintanarraya.  
Rabé de las Calzadas.  
Renuncio.  
Revilla Vallejera.  
Roa.  
Robredo Temiño.  
Salas de los Infantes.  
San Clemente del Valle.  
San Pedro Samuel.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Santa Maria Ananueñez.  
Santa Maria Mercadillo.  
Santa Maria Rivarredonda.  
Sedano.  
Tardajos.  
Tordomar.  
Torresandino.  
Valdezate.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Zamanzas.  
Valluércanes.  
Viloria.  
Vilviestre del Pinar.  
Villagalijo.  
Villahoz.  
Villalmanzo.  
Villamayor de los Montes.  
Villasandino.  
Villatuelda.  
Villaverde Mogina.  
Villazopeque.

Igualmente y en virtud de acuerdo de la misma fecha, quedan tambien conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos y la harán efectiva los Ayuntamientos que se detallan á continuacion, si dentro de igual plazo de quinto dia no remiten á esta Administracion las copias certificadas de los presupuestos de gastos para 1895-96, que

previene el art. 23 del ya citado reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Condado de Treviño.  
Espinosa de los Monteros.  
Jurisdiccion de San Zadornil.  
Pedrosa de Riourbel.  
Roa.  
Santa Cruz del Valle.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Zamanzas.  
Villatuelda.  
Solduengo.

Burgos 3 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que el dia 30 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuacion se expresan, embargadas á Victoriano Arroyo Villafranca, natural de la villa de Arlanzon, para hacer pago de las costas que adeuda y á que fué condenado en la causa que se le siguió sobre hurto de cerros de lino:

*Fincas que se enagenan radicantes en la jurisdiccion del pueblo de Arlanzon.*

Una tenada en el monte de las Vesguillas, planta baja, mide 30 piés, tasada en 150 pesetas.

Un linar regadío de celemin y medio, en 75.

Un prado en las Ruicanadas, de 4 celemines y medio, en 150.

Otro en Cascarillas, de 2 celemines y medio, en 100.

Otro en el centro del pueblo, de celemin y medio, en 50.

Una era en las de arriba, de id., en 100.

Una tierra en la Vega de Abajo, de 2 celemines, en 30.

Otra al Cañal, de id., en 30.

Otra al Arco, de id., en 30.

Otra en id., de id., en 30.

Otra en San Martin, de id., en 40.

Otra en Sotegera, de 2 celemines y medio, en 50.

Otra en id., de 2 celemines, en 35.

Otra en los Medrauzos, de id., en 30.

Otra en Sotegera, de 4, en 80.

Otra en Matamosquil, de celemin y medio, en 15.

Otra en id., de 2 celemines, en 20.

Otra en Tiruelo, de 4, en 60.

Otra en Cerezal, de celemin y medio, en 10.

Otra en los Olmos, de 2 celemines, en 15.

Otra en Raposeras, de celemin y medio, en 25.

Otra en id., de 3 celemines, en 50.

Otra en id., de id., en 50.

Otra en id., de celemin y medio, en 25.

Otra en los Carriles, de id., en 15.  
Otra en id., de 3 celemines, en 12.  
Otra en Tragapalos, de 2, en 8.  
Otra á las Malayas, de 4, en 16.  
Otra á Pradejones, de 2, en 8.  
Otra en Vallejuelo, de 4, en 40.  
Otra á Royo Valle, de 1, en 5.  
Otra en las Launillas, de celemin y medio, en 15.

Otra en Tragapalos, de 2 celemines, en 8.

Una era de las de Abajo, de 1, en 10.

Un prado en las Guileras, de celemin y medio, en 30.

Otro en los Guilerones, de id., en 30.

Una tierra en las Esportilladas, de id., en 25.

Otra en id., de id., en 25.

Otra en la Poza, de 9 celemines, en 36.

Otra en Vega de Abajo, de 6, en 60.

Otra en id., de 2, en 20.

Otra en Tisnelo, de 3, en 12.

Otra en Campo la Laguna, de 4, en 40.

Otra en id., de 2, en 8.

Otra en la Mata, de 2, en 15.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en esta segunda subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa rebaja del 25 por 100 de esta y para tomar parte en ella consignarán los licitadores el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta, no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Burgos á 27 de Febrero de 1896.—Cecilio del Barco.—Por mandado de su Sría., Nicolás Lopez.

### Belorado.

D. Francisco Barrio Delgado, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del propietario,

En virtud del presente hago saber: que en providencia dictada en este dia en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Eugenio Izquierdo y Rioja, Notario y vecino de esta villa, contra Lino Riaño Garcia vecino de Loranquillo con residencia en la actualidad en esta poblacion, sobre reclamacion de 18 fanegas de pan mediado, trigo y cebada, equivalencia de 130 pesetas y 50 céntimos, á que fué condenado con costas, se anuncian en pública subasta los bienes raices que le fueron embargados al mismo, cuya valoracion es la siguiente:

*Fincas situadas en jurisdiccion del pueblo de Loranquillo, distrito de Quintanalaranco.*

La mitad de una casa habitacion sita donde llaman el barrio de la Iglesia, tasada en 200 pesetas.

Una heredad en la Cerrita, de 14 áreas, en 25.

Otra de id., en Valdesalgitero, en 25.

La cuarta parte de un hastial, con igual parte y porcion de un hacinadero y era de pan trillar, formando todo una finca en los terrenos ó camino de Santa Elena, en 70.

Una heredad en la villa de Cerezo de Riotiron, término de Santurde, de 20 áreas y 96 centiáreas, en 37.

Por cuya cantidad se pone en venta señalándose para la subasta el día 24 del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana, simultáneamente en las salas audiencias de los Juzgados municipales de esta villa, en la de Quintanatoranco y en la de Cerezo de Riotiron, en cada pueblo las que en el radiquen y todas en el de esta villa, con las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en las mesas de los respectivos Juzgados el depósito del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito y el de la presentacion de la cédula personal no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que las fincas serán adjudicadas al mejor postor de los que se presenten en los tres Juzgados.

3.<sup>a</sup> Que las fincas carecen de titulacion inscripta y los gastos de ésta y escritura de compra-venta serán de cuenta de los compradores. Y para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Belorado á 27 de Febrero de 1896.—Francisco Barrio.—Por su mandado, Claudio Calvo.

### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente se requiere á las autoridades civiles y policia del órden judicial practiquen diligencias para la busca de un pollino que fué robado en la noche del 27 al 28 de Enero último al vecino de Villaquirán de los Infantes Samuel Asenjo, y la detencion de la persona en cuyo poder se halle á no ser que acredite su legitima adquisicion, poniendo una y otro á disposicion de este Juzgado.

#### Señas.

Un borrico de 4 años, cardino oscuro, alzada regular, lleva cabezada de becerro negro con una cadenilla debajo de la sobrebarba y una argolla en la misma para enganchar la cadena colgando que sirve para bozo, hecha de alambre con dos correas para seguridad de la cabezada.

#### Señas particulares.

En la nariz tiene una señal hecha por el bozo, una rozadura en la cruz, otra un poco mas atras y mas atras otra, en dichas rozaduras en lo que va cicatrizando va echando pelo blanco, es de poco cuerpo y sin herrar.

Dado en Castrogeriz á 2 de Marzo de 1896.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sria., Licenciado Pedro Sanz Arribas.

### Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de este partido.

Al público hago saber: que para

el día 28 del actual á las once de la mañana se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Palacios de la Sierra la venta en pública subasta de los siguientes bienes, embargados á Atanasio Marcos Maria, vecino que fué de dicho pueblo, en causa que se le siguió sobre exaccion ilegal.

#### Bienes que se subastan.

Una mitad de cerrada en los Castillejos, término de dicho Palacios, de 6 y medio celemines dicha mitad, tasada en 75 pesetas.

Advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma; que no existen títulos de dicha finca, y que por tanto los licitadores han de conformarse con esta circunstancia, sin derecho á reclamacion alguna sobre tal particular, y que se halla libre de toda carga.

Dado en Salas de los Infantes á 3 de Marzo de 1896.—Fernando Gil.—Por su mandado, Adolfo Felipe Diez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Relacion adicional de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año,

deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Abril.

### PROVINCIA DE VIZCAYA

#### De niños.

La Elemental completa de Valmaseda, nueva creacion, con 825 pesetas casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, presentándolas hasta las seis de la tarde del día 4 de Abril próximo en la Secretaría general de la misma. Dichas instancias estarán escritas de puño y letra de los interesados expresando las escuelas á que aspiran y la circunstancia de no adolecer de defecto físico, ó estar dispensados de él, acompañando la cédula personal, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde Presidente de su domicilio y título profesional ó certificado de consigna ó de reválida en su caso.

Respecto de los que estén desempeñando escuela pública presentarán la instancia, hojas de servicios cerrada dentro del plazo de esta convocatoria y cédula personal.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en esta Ciudad, capital del distrito universitario, segun se previene en el citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de los Boletines oficiales de este Distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las Escuelas que se anuncian.

Valladolid 1.º de Marzo de 1896.—El Rector, Dr. Andres de Laorden.

## OBRAS PÚBLICAS.

Relacion que remite el Alcalde de Covarrubias al Sr. Gobernador civil de esta provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero que ha verificado el replanteo de la carretera de tercer órden de Burgos á La Vid, seccion de Covarrubias á Santivañez del Val, en el término jurisdiccional de esta villa.

Número de órden.	Finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre del dueño.	Su residencia.	Nombre del Administrador.	Su residencia.	Clase de la finca.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
1	Viña.	D. Agustin Barbadillo.....	Burgos.	D. Natalio Mateos Barrantes....	Covarrubias.	2. <sup>a</sup>	»
2	Casa.	Tomás Ortiz.....	Madrid.	»	»	»	»
3	Id.	Idem.....	Id.	»	»	»	»
4	Corral.	Agustin Barbadillo.....	Burgos.	D. Natalio Mateos Barrantes....	Covarrubias.	»	»
5	Casa.	Idem.....	Id.	Idem.....	Idem.....	»	»
6	Id.	Faustino Gonzalez.....	Covarrubias.	»	»	»	»
7	Id.	Feliciano Lopez.....	Id.	»	»	»	»
8	Id.	Manuel Heras.....	Id.	»	»	»	»
9	Huerta.	Catalina Subiña.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
10	Id.	Juana de la Hija.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
11	Era.	Vicente Velasco.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
12	Viña.	Jorge Arroyo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
13	Id.	Lucas Gonzalez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
14	Id.	Juana Santa Maria.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
15	Id.	Melchor Barbadillo.....	Burgos.	D. Juan del Haro Revuelta....	Covarrubias.	2. <sup>a</sup>	»
16	Id.	Rosendo Gallo.....	Covarrubias.	»	»	2. <sup>o</sup>	»
17	Id.	Hipólito de Marcos.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
18	Id.	Manuel Araus.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
19	Id.	Angela Nebreda.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
20	Id.	Rosendo Gallo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
21	Id.	Pedro Rodrigo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
22	Id.	Josefa Lopez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
23	Id.	Rosendo Gallo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
24	Id.	Hilaria Sanz.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
25	Id.	Ventura Marron.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
26	Id.	Esteban Casado.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
27	Id.	Domingo Gallo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
28	Id.	Esteban Castro.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
29	Tierra.	Justa Juarros.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»

30	Viña.	D.Santos Garcia.....	Burgos.	D. Manuel Rodrigo Sancho.....	Covarrubias.	2. <sup>a</sup>	»
31	Id.	Lorenzo Santo Domingo.....	Covarrubias.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
32	Id.	Domingo Juarros.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
33	Id.	Felix Cecilia.....	Burgos.	D. Victor Tejada Ibañez.....	Covarrubias.	2. <sup>a</sup>	»
34	Tierra.	Lorenzo Arroyo.....	Covarrubias.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
35	Id.	Ecequiel Juarros.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
36	Id.	Emeterio Revilla.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
37	Id.	Pedro Revilla.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
38	Id.	Raimundo Ortiz.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
39	Id.	José Hortigüela.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
40	Id.	Gregorio Revilla.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
41	Id.	Idem.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
42	Viña.	Gregorio Burgos.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
43	Tierra.	Raimundo Ortiz.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
44	Viña.	José Hortigüela.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
45	Tierra.	Juana Moreno.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
46	Viña.	Raimundo Tejada.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
47	Id.	Lázaro Palacios.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
48	Id.	Florentino de Abajo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
49	Id.	Justo Martinez.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
50	Id.	Nicolás Juarros.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
51	Tierra.	Ecequiel Juarros.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
52	Viña.	Vicente Martin.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
53	Id.	Anastasio Gonzalez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
54	Id.	Santiago Gonzalez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
55	Id.	Prudencio Renes.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
56	Id.	Esteban Velasco.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
57	Id.	Zacarias Arribas.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
58	Id.	Ecequiel Vega.....	Bilbao.	»	»	2. <sup>a</sup>	D. Nicasio de Marcos.....
59	Id.	Rosendo Gallo.....	Covarrubias.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
60	Id.	Jorge Arroyo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
61	Id.	Luis Araus.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
62	Id.	Roman Nuñez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
63	Id.	Anselmo del Alamo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
64	Id.	Elias Sanz.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
65	Id.	Rafael Pardo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
66	Tierra.	Segundo Barbadillo.....	Id.	»	»	3. <sup>a</sup>	»
67	Viña.	Juan del Alamo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
68	Id.	Gregorio Tejada.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
69	Id.	Alejandro Tejada.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
70	Id.	Gregorio Revilla.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
71	Id.	Juana Santa Maria.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
72	Id.	Zacarias Arribas.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
73	Id.	Ecequiel Vega.....	Bilbao.	»	»	2. <sup>a</sup>	D. Nicasio de Marcos.....
74	Id.	Juana Santa Maria.....	Covarrubias.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
75	Id.	Aniceto Lopez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
76	Id.	Telesfora Barbadillo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
77	Id.	Aniceto Lopez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
78	Id.	Idem.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
79	Id.	Enrique Juarros.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
80	Id.	Hilarion Nuñez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
81	Id.	José Araus.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
82	Id.	Ecequiel Vega.....	Bilbao.	»	»	2. <sup>a</sup>	D. Nicasio de Marcos.....
83	Id.	Cipriana Cristobal.....	Covarrubias.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
84	Id.	Domingo Juarros Gil.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
85	Id.	Gregorio Revilla.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
86	Id.	Segundo Barbadillo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
87	Id.	Timoteo Gil.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
88	Id.	Luis Vicario.....	Canales de la Sierra..	D. Francisco Lopez Santa Maria.	Covarrubias.	2. <sup>a</sup>	»
89	Id.	Lázaro Palacios.....	Covarrubias.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
90	Id.	Juan Nuñez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
91	Id.	Alejandro Tejada.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
92	Id.	Angel Hortigüela.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
93	Id.	Fermin Nebreda.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
94	Id.	Domingo Araus.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
95	Id.	Eugenio Hortigüela.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
96	Id.	Lorenzo Nuñez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
97	Id.	Vicente Velasco.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
98	Id.	Tomás Barbadillo.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
99	Id.	Domingo Hortigüela.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
100	Id.	Herederos de Luis Cristobal...	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
101	Id.	Gregorio Burgos.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
102	Id.	Ciriaco Villalva.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
103	Id.	Juana Araus Hortigüela.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»
104	Id.	Basilio Lopez.....	Id.	»	»	2. <sup>a</sup>	»

Covarrubias 13 de Febrero de 1896—El Alcalde, Manuel Rodrigo.

Y para los efectos expresados en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se anuncia al público para que en el plazo de 20 dias puedan los interesados exponer si lo estiman procedente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 23 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Arriendo de tierras y casa.

A una legua escasa de la Estacion del Ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en el Coto de Gallo, situado en la carretera que pasando

por dicha Estacion conduce á Castrogeriz, se arriendan tierras, habitaciones y otras dependencias para dos labradores.

Puede tratarse con el encargado en dicho Coto y con el dueño en Burgos, calle de San Juan, núm. 7.

3—4

### ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales),  
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.